



5 Razones para apoyar la reelección inmediata de legisladores

México DF, a 03 de febrero de 2005.

El pasado 14 de diciembre el Senado de la República sometió a primera lectura el Dictamen con proyecto de decreto para eliminar la prohibición constitucional para la reelección consecutiva de legisladores. El hecho significa, sin lugar a dudas, la disposición del Senado a debatir un asunto central para el futuro del país: el de la relación de la sociedad con sus partidos, el de la responsabilidad de sus representantes, y el del profesionalismo de sus Congresos: el de la Unión y los de los estados de la Federación.

Quisiéramos darle a conocer **5 razones** por las que los ciudadanos que conformamos la *Red Mexicana por una Democracia de Calidad* apoyamos esta iniciativa tan importante.

- 1) Debemos acortar la distancia entre la sociedad y los partidos políticos, acercando a representantes y representados. Estamos convencidos de que, al devolverle al ciudadano el derecho de evaluar en las urnas el desempeño de sus representantes, se estrecharía la relación entre legisladores y ciudadanos, especialmente en los ámbitos uninominales (por lo demás dominantes en nuestros sistemas electorales mixtos).
- 2) La posibilidad de la reelección legislativa es una institución *universal* en el diseño de las instituciones democráticas. Sólo México y Costa Rica son excepción a esta regla general. Debemos explotar todas las virtudes de nuestros sistemas electorales mixtos, que combinan la representación uninominal con la plurinominal. Hoy en día, 14 democracias del mundo utilizan el sistema electoral mixto. Los sistemas mixtos son crecientemente utilizados pues permiten, por un lado, el estrecho contacto, unipersonal, de los representantes *distritales* con sus representados; por otro lado, los representantes plurinominales balancean la representación con márgenes de proporcionalidad, al tiempo que permiten a los partidos seleccionar cuadros de singular relevancia en el desempeño de las tareas legislativas.
- 3) La prohibición de la reelección inmediata de los legisladores opera en México prácticamente como una prohibición absoluta. Desde 1933, año en que se prohibió la reelección inmediata de los congresistas, en promedio sólo el 15% de los diputados federales en cada Legislatura ha tenido la experiencia previa de ser diputado federal o Senador. El 85% restante no vivió esa experiencia.¹ Por otro lado, hacia diciembre de 2003, el 84.6% de los diputados locales no tenía ninguna experiencia previa como legislador; el 7.9% tenía experiencia previa como legislador local; el 4.9% tenía experiencia como legislador federal y el 2.6% tenía experiencia en ambos ámbitos (federal y local).² El extraordinario pluralismo que hoy se vive en nuestros Congresos, y el aumento de poder real que ello ha supuesto para los poderes legislativos mexicanos, demanda profesionalismo y continuidad, experiencia y profundidad en la atención de las complejas agendas legislativas. Hay que impedir que el país se rezague más en la calidad de sus instituciones representativas. La hechura de las leyes y el control evaluatorio de las políticas

¹ Fernando F. Dworak, *El Legislador a Examen. El debate sobre la reelección legislativa en México* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003), pp. 98-155.

² "Compendio Estadístico" en Varios, *El Poder Legislativo Estatal en México. Análisis y Diagnóstico* (México: Universidad Estatal de Nueva York, 2004), pp. 191-206.



públicas por parte de nuestros Congresos reclaman institucionalidad y permanencia. Y, como en todo el mundo, ello se logra a través de la posibilidad de la reelección consecutiva de los parlamentarios. 33 de las 34 Cámaras del país interrumpen en el corto plazo de 3 años las curvas individuales y colectivas de aprendizaje. Sólo el Senado logra una mínima continuidad en sus trabajos debido la duración más larga del mandato, continuidad que sin embargo ha de interrumpirse cíclicamente, de modo abrupto.

- 4) Se ha argumentado que la posibilidad de la reelección llevaría a la indisciplina desmedida de los legisladores y a volver irrelevantes a los partidos políticos como actores de la vida parlamentaria mexicana. El argumento expresa una preocupación legítima. Los partidos políticos deben seguir siendo importantes por el bien de la democracia mexicana. Sin embargo, a nuestro juicio, el temor es infundado en el marco de nuestras propias instituciones. Por definición, los representantes plurinominales tenderían a asumir posiciones cercanas a las preferencias de sus partidos políticos. Por su lado, los uninominales serían, ciertamente, más sensibles a la demanda local y a la preferencia de sus electores. Cabría formular, sin embargo, algunas consideraciones. Un diputado uninominal puede pactar con su bancada el votar en sentido contrario al de ésta si votar con la bancada pone notoriamente en riesgo el escaño en la próxima elección. Es lo que se llama la "indisciplina pactada". Si la indisciplina no se pacta, entonces los Comités Ejecutivos Nacionales podrían, de acuerdo con sus disposiciones estatutarias vigentes, vetar candidatos uninominales que quieren re-nominarse (y eventualmente reelegirse) pero que no se han ajustado a las directrices generales de los partidos por su indisciplina sistemática. Si, por otro lado, la bancada puede castigar a un indisciplinado sistemático retirándole sus posiciones en Comisiones, entonces el legislador tendrá que ponderar cuidadosamente las consecuencias negativas que puede tener, para su propio trabajo legislativo e incluso para su carrera política, la indisciplina no-pactada como norma de conducta. Es claro, de cualquier modo, que la posibilidad de la reelección enriquecería la vida de los grupos parlamentarios y haría que las bancadas deliberaran de otro modo sus posiciones y divergencias. Pero ello no pone en riesgo, en modo alguno, a los partidos políticos como actores centrales de la vida parlamentaria.
- 5) Hemos escuchado el argumento de que, de permitirse la reelección legislativa, se estaría impidiendo la llegada de sangre nueva y de jóvenes a los Congresos mexicanos. Nosotros consideramos que esta preocupación es legítima pero no se justifica. En todos los parlamentos del mundo hay jóvenes y gente de edad madura, y en todos (excepto en México y Costa Rica) se permite la reelección. La edad de los legisladores no va a depender en estricto rigor de que exista o no exista la posibilidad de la reelección. En nuestros congresos locales no se permite la reelección, y sólo el 5% de sus miembros -hacia diciembre de 2003- tenía entre 18 y 30 años; el 32% tenía entre 31 y 40 años, y el 64% tenía 40 años o más.³ Si se permite la reelección con los límites que propone el Dictamen respectivo, dentro de algunos años tendríamos, por ejemplo, diputados con 9 años de experiencia, otros con 6, otros con 3, y otros estarían por entrar a la Cámara como nuevos miembros. Los límites que propone el Dictamen facilitarían la rotación que a la larga produciría un escalonamiento en la renovación de los cuadros. Está de sobra subrayar además que quien buscara la reelección no la conseguiría necesariamente: tendría que pasar por la prueba del juicio ciudadano (especialmente en los espacios uninominales).

³ "Compendio Estadístico", obra citada.



Red Mexicana por una Democracia de Calidad

Alonso Lujambio
Benito Nacif
Diego Valadés
Miguel Carbonell
Hugo Concha
Heidi Sada
Ricardo Valero

José Antonio Crespo
Salvador O. Nava Gomar
Arturo Márquez Murrieta
José Luis Caballero Ochoa
Ingrid Sada
Fernanda Alva
Juan Carlos Córdova

Miguel Rábago
Roberto Gil Zuarth
Bernardo León Olea
Eric Magar
Oscar Moreno
Cristina Galíndez
Fernando Dworak

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(Síntesis)

CONCLUSIONES

- 1) En el marco del fortalecimiento del poder Legislativo, para responder a cabalidad a las exigencias que impone la sociedad, consideramos necesario realizar una reforma a los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de eliminar la limitante a una nueva elección inmediata del legislador federal y local.
- 2) La restricción a la reelección legislativa se introdujo en 1933 en un momento en que una de las principales prioridades era la pacificación del país. No encontrándose en la actualidad dadas estas condiciones y habiéndose aclarado que la prohibición se encuentra dirigida al poder Ejecutivo, ha desaparecido el motivo y necesidad de conservar la medida.
- 3) Evitar la reelección consecutiva ha debilitado la obligación de rendir cuentas. Modificar esta situación somete al legislador al juicio ciudadano sobre su desempeño en lo individual y en lo colectivo.
- 4) La figura del legislador profesional resulta esencial dentro de la nueva cultura parlamentaria. La posibilidad de una carrera legislativa implica un incentivo al desempeño del Representante, cobrando importancia en el combate a la corrupción, donde el interés prioritario a postular será el de la ciudadanía.

Una vez analizada la Iniciativa aludida y de acuerdo a los criterios sostenidos, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda se permiten someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma en su integridad el artículo 59 y el 116 para derogar el párrafo segundo de su fracción II, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos. Cumplidos estos periodos, los legisladores propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio no podrán ser electos para el siguiente inmediato con el carácter de suplentes.



Servicio Profesional de Carrera Universitaria
Tomado de la Red Mexicana Democracia de Calidad.

SPCU

Tema.

5 Razones para apoyar la reelección inmediata de legisladores

<http://www.joseacontreras.net>

<http://www.miaulavirtual.com>

Artículo 116....

I. ...

II. ...

(se deroga el párrafo segundo)....

III. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los integrantes de la presente Legislatura, incluso los suplentes que hubieren estado en ejercicio, no podrán ser reelectos para aquella que se constituya inmediatamente a la aprobación de esta reforma.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.